ACTA No. **01**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO		
NUMERO CO1.PCCNTR 7995673	TIPO DE CONTRATO (ARRENDAMIENTO /SERVICIO /OBRA /COMPRA/ CONSULTORÍA/ SUMINISTRO) CONTRATO RÉGIMEN ESPECIAL	
CONTRATISTA O PARTE DEL CONVENIO RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIA		
NIT 900.558.335-2	FECHA DE INICIO 17 DE JUNIO 2025	VALOR DEL CONTRATO $2.534.333.667
OBJETO **ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**		
PLAZO DE EJECUCIÓN (INCLUIDO TIEMPO DE PRÓRORGAS) SEIS (6) MESES	FECHA DE TERMINACIÓN (INCLUIDO TIEMPO DE PRÓRROGAS) 31 DICIEMBRE 2025	
NOMBRE DEL INTERVENTOR	NOMBRE DEL SUPERVISOR MARIA ALEJANDRA REALES CULMA	

MOTIVOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Exponer la justificación dada por el contratista y en la que no puede constituirse en un incumplimiento

En el municipio de Chía nos reunimos las partes intervinientes del contrato mencionado para adelantar la presente acta de terminación anticipada a partir del 4 de julio 2025, teniendo en cuenta que, dentro del desarrollo del objeto contractual, se revisó y verifico por parte del supervisor, que conforme a lo estipulado en el articulo 352 de la ley 2294 del 2023, el cual adiciona el parágrafo 2 al articulo 83 de la ley 715de 2001, se evidencia un error en la aplicación del 10% de los recursos AESGPRI destinados a los gastos de funcionamiento del resguardo indígena de Fonquetà y Cerca de Piedra

El error mencionado radica en que el referido porcentaje (10%), se aplicó sobre la totalidad de recursos asignados al resguardo y no sobre los recursos asignados a la vigencia corriente los cuales corresponden a la última doceava de la vigencia 2024 y las once doceavas de la vigencia 2025, como lo dispone la norma arriba citada.

La Secretaria de Hacienda solicita que se realicen los ajustes necesarios con base en lo conceptuado en el comunicado del 22 de diciembre del 2023, generado por la Dirección General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al indicar:

ARTÍCULO 352. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrá disponer para financiar gastos de funcionamiento de los resguardos indígenas hasta un diez por ciento (10%) de los recursos de la AESGPRI asignados anualmente al respectivo resguardo, según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus Autoridades. En el caso de los resguardos no autorizados para

administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con la MPC, expedirán lineamientos generales para los
municipios.

ALCANCE: "Según lo definido de manera autónoma por las estructuras de gobierno propio a través de sus autoridades, cada resguardo indígena beneficiario de la AESGPRI, en el marco de su autonomía, derecho mayor y derecho propio, podrá decidir al momento de adelantar su ejercicio de programación de los recursos o formulación del Presupuesto Anual de Inversión6, el porcentaje de los recursos asignados para la vigencia que destinará para atender gastos de funcionamiento, sin que este exceda el 10% del total asignado. Se entiende por recursos asignados para la vigencia, la última doceava de la vigencia anterior y las once doceavas de la vigencia corriente, según los documentos de distribución correspondientes, expedidos por el DNP, sin incluir rendimientos financieros y recursos no ejecutados de vigencias anteriores, que no pueden ser considerados como recursos asignados en la vigencia".

La situación presentada hace que los proyectos formulados deban ser ajustados para dar aplicación debida y correcta al porcentaje de gastos de funcionamiento (10%), conforme lo estipula la norma y debido a ello no es viable continuar con la ejecución del contrato de administración de recursos, toda vez que, al hacer el ajuste pertinente, los montos presupuestados sufrirán variación lo cual modifica el valor descrito en el contrato suscrito.

Dando alcance a la incongruencia presentada frente al 10% de los gastos de administración, las partes consideran que es viable y `procedente la terminación anticipada del contrato CO1.PCCNTR 7995673, suscrito entre ellas tal como lo ha sostenido el consejo de estado en Sentencia 13001-23-31-000-1998-00343-01(23605) del 26 julio 2012 emitida por el Consejero ponente Danilo Rojas Betancourth, quien sostiene:

"Así pues, en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 y 40 de Ley 80 de 1993).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de esta Corporación cuando ha dicho que "el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado.

La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente: Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el cocontratante particular. De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquél".

De acuerdo a lo anterior, las partes convienen en suscribir la terminación anticipada del presente contrato.

	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	ESTADO DE AVANCE DE LA OBLIGACIÓN Descripción del avance

	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	ESTADO DE AVANCE DE LA OBLIGACIÓN Descripción del avance
1.	(actividad)	(concepto de la supervisión/interventoría)

BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO (a la fecha)

	DESCRIPCIÓN	A.	VALOR CONTRATADO	B.	VALOR EJECUTADO
1	VALOR INICIAL DEL CONTRATO.	A1	$2.534.333.667	B1	$0.00
2	VALOR DE ADICIONES (SI HAY LUGAR A ELLO).	A2		B2	
3	VALOR EJECUTADO (B1+B2).			B3	
4	VALOR YA PAGADO AL CONTRATISTA			B4	
5	VALOR NO EJECUTADO. A3 = (A1+A2) - (B3)	A3			
6	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA. (B3-B4)			B5	$0.00
7	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO.	A4	$2.534.333.667		

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y advirtiendo que existe concepto favorable por parte del supervisor/ interventor del contrato para terminar el contrato por mutuo acuerdo, las partes acuerdan terminar el contrato por mutuo acuerdo y de forma anticipada; con el pago del saldo a favor del contratista las partes manifiestan encontrarse a paz y salvo por todo concepto y el saldo a favor del municipio debe ser liberado del Registro Presupuestal

Para efectos legales, se firma en el municipio de Chía a los CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO 2025

SUPERVISOR	INTERVENTOR
FIRMA	FIRMA
NOMBRE MARIA ALEJANDRA REALES CULMA	NOMBRE
CARGO Directora DAERRP	IDENTIFICACIÓN

CONTRATISTA	SECRETARIO DE DESPACHO
FIRMA	FIRMA
GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO	HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL RESGUARDO INDIGENA FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA	NOMBRE SECRETARIO DE GOBIERNO
IDENTIFICACIÓN 1.072.674.486	IDENTIFICACIÓN